

**IV.-** Este Decreto se aprueba por el Consejo de Gobierno, como órgano colegiado que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Melilla (art. 16 del Estatuto de Autonomía y art. Cuatro.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla).

La reglamentación propuesta debe revestir la forma de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo undécimo.6 del R.G. y A. Su promulgación, de conformidad con el punto 7 de dicho artículo, será efectuado por el Presidente de la Ciudad, con el refrendo del Consejero correspondiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Por lo expuesto, de conformidad con la propuesta formulada por la Consejería de Fomento, por este Consejo de Gobierno se aprueba el siguiente Decreto en el que se regulan los costes de referencia de las construcciones a efectos de licencia, expedientes sancionadores y cualquier tipo de expediente administrativo que precise valoración económica.

#### **Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación.**

Este Decreto será de aplicación en los expedientes en que sea aplicable la Tasa por Licencia Urbanística, en los expedientes en que, por infracción de la normativa vigente en materia de Suelo y Ordenación Urbana, sea necesario valorar económicamente la infracción cometida, y en aquellos otros expedientes en que sea necesario determinar el valor de una construcción y no tengan establecido otro modo particular de realizarlo.

#### **Artículo 2º.- Obligatoriedad.**

Los Técnicos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla deberán utilizar, en los expedientes incluidos dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo anterior, los Costes de la Construcción que, como módulos de referencia, se incorporan en el Anexo I de este Decreto.

Los módulos incluidos en el anexo son los correspondientes a una construcción de calidad media por lo que, excepcionalmente, y siempre que esté suficientemente acreditado en el expediente, los técnicos de la Administración podrán utilizar otros valores de referencia distintos, sean estos inferiores o superiores.

#### **Artículo 3º.- Composición de los Módulos.**

1.- Los costes que se incluyen en el Anexo I, son los necesarios para determinar el Presupuesto de Ejecución Material de las obras.

2.- Para determinar el Presupuesto de Contrata se aplicará a los mismos un 13 por 100 de Gastos Generales y un 6 por 100 de Beneficio Industrial.

3.- El Presupuesto Total de la obra se obtendrá aplicando el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, o el que esté vigente, al Presupuesto de Contrata.